Exp. N° 012-2025-453265

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1438 -2025-DIRESA-OGESS-AM/DG.

Moyobamba, 06 JUN. 2025

VISTO: el Memorando N° 3703-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG, con fecha de recepción 29 de mayo de 2025; Nota Informativa N° 596-2024-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 27 de mayo de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ordenanza Regional Nº 021–2017–GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017 que aprueba el nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de San Martín modificado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre del 2018, que resuelve APROBAR la modificación del Reglamento de Organización Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Nota Informativa N°173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín en la que indica en el Artículo 201° numeral 201.1 que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS son Órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud responsables de la gestión sanitaria territorial, la provisión de servicios de salud y de asegurar los servicios de apoyo requeridos por los establecimientos de salud del I y II nivel de atención que conforman la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) del ámbito de su responsabilidad. Todo ello con el objetivo de asegurar las atenciones de salud en función a las necesidades de la población, así como de proponer e implementar en su ámbito políticas, normas y procesos relacionados a la salud. Las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS son UGIPRES;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; asimismo, los literales a) y b) del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional sectorial de promoción de la salud, prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Así como dictar normas y lineamentos técnicos para la adecuada ejecución y supervención de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su Artículo 14, señala que "Toda persona tiene derecho de participar individual o asociadamente en programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva", asimismo, el Artículo 20, establece que la persona tiene el deber de participar en el mejoramiento de la Cultura Sanitaria de su comunidad;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud – OGESS, estableciendo en su artículo 15° las atribuciones y responsabilidades del Director General de la OGESS, entre las cuales se encuentran, la de emitir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, aprobar los planes y documentos de gestión internos (...);

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud tiene como objeto establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, mediante Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud - establece en su articulo 2 "El Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo

Exp. N° 012-2025-458265

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1438 -2025-DIRESA-OGESS-AM/DG.

Moyobamba, 06 JUN. 2025

de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural";

Que, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, en su artículo 1º inciso 2°, establece que la práctica y la recreación en el deporte son factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo integral de la persona, que al mismo tiempo permita alcanzar su propio bienestar y desarrollo corporal;

Que, la Ley N° 30432 – Ley que Promueve y Garantiza la Práctica del Deporte y la Educación Física en los Diferentes Niveles de la Educación Básica Pública, la cual tiene como objetivo principal fomentar la actividad física y la práctica del deporte como parte fundamental de la educación básica pública. Esto se traduce en la promoción de hábitos saludables, la prevención de enfermedades crónicas, y la mejora del desarrollo integral de los estudiantes;

Que, la Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud. Tiene por finalidad "coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud, promoviendo su implementación concertada descentralizada y coordinando los planes y programas de todas las instituciones del sector a efecto de lograr el cuidado integral de la salud de todos los peruanos, y avanzar hacia la se guridad social universal en salud";

La Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objetivo promover y proteger el derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, principalmente niños, niñas y adolescentes. Para ello, se establece un conjunto de medidas orientadas a la promoción de hábitos de alimentación saludable, la regulación de la publicidad, promoción e información relacionada con alimentos y bebidas, así como la implementación de acciones que mejoren la disponibilidad y acceso a alimentos nutritivos en el ámbito educativo. Asimismo, se fomenta la educación alimentaria y nutricional, y la práctica regular de actividad física, como elementos esenciales para el adecuado desarrollo físico y mental;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 066-2004-PCM, se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria. Su objetivo general es "Prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir los niveles de malnutrición, en especial en las familias con niños y niñas menores de cinco años y gestantes, y en aquellas en situación de mayor vulnerabilidad; promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene, y asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 366-2017/MINSA, que aprobó los "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Peru", tiene por finalidad "Contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud como función esencial de la salud pública en todas las políticas de las instituciones públicas y privadas en el país";

Que, cabe agregar que el numeral 72.2 del artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";*

Que, mediante Nota Informativa N° 596-2024-DIRESA-OGESS-AM/DRH, de fecha 27 de mayo de 2025, el Director del Hospital II-1 Rioja, remite al Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, el **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE AGITA - PROMOCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO**

Exp. N° 012-2025 453265

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 1438 -2025-DIRESA-OGESS-AM/DG.

Moyobamba, 06 JUN. 2025

2025 – 2027 DEL HOSPITAL II-1 RIOJA, a fin de realizar las gestiones pertinentes para la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, mediante Memorando N° 3703-2025-DIRESA-OGESS-AM/DG, con fecha de recepción 29 de mayo de 2025, el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo, autoriza al Jefe de Asesoría Legal la proyección de la Resolución Directoral de aprobación del **"PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE AGITA - PROMOCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO 2025 – 2027 DEL HOSPITAL II-1 RIOJA"**;

Que, el presente **"PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE AGITA - PROMOCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO 2025 – 2027 DEL HOSPITAL II-1 RIOJA"**; tiene como objetivo general "*Fomentar la práctica de actividades deportivas y recreativas de los trabajadores en el Hospital II-1 Rioja, que permitan mejorar las relaciones interpersonales y estilos de vida saludables en corto, mediano y largo plazo*";

Que, con el propósito de proseguir las acciones y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales propuestos, resulta pertinente atender lo solicitado, debiendo aprobarse el **"PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE AGITA - PROMOCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO 2025 – 2027 DEL HOSPITAL II-1 RIOJA"**;

Por las razones expuestas y con el visto bueno del Director de Planificación, Gestión Financiera y Administración, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, y el Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Alto Mayo en uso de sus atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 198-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 04 de marzo de 2025;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el documento denominado **"PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE AGITA - PROMOCIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO 2025 – 2027 DEL HOSPITAL II-1 RIOJA"**; el mismo que consta de diez (10) páginas, y que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier acto resolutivo administrativo precedente que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los gastos que ocasione lo resuelto en el artículo primero estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo resuelto en la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

DIRESA V°B° D.P.G.F.A. OGESS. AM - UE. 401

DIRESA V°B° ASESORÍA LEGAL OGESS. AM - UE. 401

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SAN MARTIN
OGESS ALTO MAYO

M.C. ROBERTO ANTONIO LAY CARDAMA
CMP N° 057853
DIRECTOR GENERAL